



Señor.

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E.S.D.

Ref. Proceso ejecutivo de mínima cuantía

Rad. 2022 – 00422

De: EIVAR MANBUSCAY HIDROBO

Contra: FLORESMIRA IDROBO DE RIVAS

WILSON PALACIO SANCHEZ, mayor, con domicilio en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 91.439.094 de B/bermeja, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 143.367 del C.S.J., actuando como apoderado de la parte pasiva dentro de términos solicito la nulidad del auto No 199 emitido por este despacho el 09 de septiembre de 2022, ordenando seguir adelante la ejecución con base a que el apoderado de la demandada no presento excepciones de mérito en contra de los hechos y pretensiones de la demanda. La solicitud de nulidad la baso en los siguientes:

HECHOS:

1. En fecha 01 de agosto del corriente presente solicitud de reconocimiento de personería para actuar en los términos del poder conferido por la demandada Sra. FLORESMIRA HIDROBO, adjuntando copia del poder y a la vez solicitando copia de la demanda toda vez que a mi representada había llegado a su domicilio en los estados unidos un citatorio para este proceso junto con el mandamiento de pago, pero desconocíamos los términos de la demanda para poder ejercer la defensa de mi representada.
2. Este despacho me reconoció personería para actuar mediante auto notificado por estado de fecha 25 de agosto de 2022 y dio por notificada a la señora FLORESMIRA HIDROBO por conducta concluyente y que el demandado podría solicitar en la secretaria del despacho la reproducción de la demanda dentro de los tres días siguientes vencidos los cuales comenzaran a correr los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Revisando los términos establecidos en el presente auto tenemos:

- el auto que me reconoce personería y términos para contestar la demanda fue enviado a mi correo y notificado por estado el día 25 de agosto del 2022, se me otorgan tres días para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos, solicitud que se



había realizado mediante escrito el 01 de agosto del 2022; es decir que este término iba hasta el 30 de agosto del 2022 y el de ejecutoria y traslado de la demanda iba hasta el día 13 de septiembre del 2022, fecha en la cual radique en el correo del despacho mi correspondiente contestación de la demanda con las excepciones de mérito en contra de las pretensiones y hechos de la demanda. Es decir dentro del término otorgado por la ley y el reconocido en el auto en mención.

3. Igualmente el despacho emite auto de reconocimiento de personería y de términos para ejecución y traslado de la demanda por estado de fecha 31 de agosto del 2022, en este auto ordena remitir a la demandada el traslado de la demanda (LO CUAL NO SE CUMPLIO), la notificación se entenderá realizada dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (MENSAJE QUE NUNCA SE ENVIO), el mensaje que recibí mi representada solo contenía el citatorio y mandamiento de pago emitido por este despacho, pero no cumplió con el requisito de anexar la demanda para conocer los términos de la misma y poder la demandada ejercer su derecho fundamental a la defensa; es por ello que el suscrito tuvo que solicitar copia de la demanda para este fin. Pero en gracia de discusión tenemos que este auto reconociendo personería publicado mediante estado de fecha 31 de agosto del 2022, da un plazo de dos días para recibir traslado de la demanda, que va hasta el 2 de septiembre del 2022 y de ejecución y traslado de la demanda que va hasta el 16 de septiembre del 2022 y la demanda fue contestada el 13 de septiembre del 2022, igualmente estoy dentro del término para la contestación de la demanda.
4. El despacho emite el auto No 199 de fecha 09 de septiembre y publicado mediante estado del 13 de septiembre del 2022, mediante el cual resuelve seguir adelante con la ejecución de la obligación contraída por la demandada FLORESMIRA HIDROBO DE RIVAS, para aquellas determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 11 de julio del 2022 y demás disposiciones y basados en que la parte demandada fue notificada conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, afirmación del despacho que no corresponde a la realidad ya que como se afirmó en el correo recibido por parte del demandante a mi representada no contenía copia de la demanda anexo indispensable para enterarse de los términos de la mismas y poder ejercer su derecho de defensa, razón por la cual este togado ha insistido de manera virtual y presencial ante este despacho se me facilite copia de la demanda para poder ejercer el derecho fundamental a la defensa de mi representada a lo cual el mismo secretario del despacho me contesto que esperara a ser notificado por



conducta concluyente y desde ese momento iniciaban los términos de contestación de la demanda, tal cual como lo referencio el secretario del juzgado así se realizó.

Por lo tanto tenemos que con el auto No 199 del 09 de septiembre del 2022, el despacho está vulnerando el derecho fundamental al debido proceso y derecho a la defensa que es un elemento propio del debido proceso estipulado en el artículo 29 de la Constitución política de Colombia y ratificado por nuestra jurisprudencia y dogmática jurídica y por lo tanto el auto de marras debe ser declarado nulo y pronunciarse sobre las excepciones de merito formuladas en termino en la contestación de la demanda.

5. Importante resaltar que basado en el artículo 100 numeral 8 y articulo 348 del C.G.P. propuse excepción previa al mandamiento de pago radicada el 05 de septiembre del corriente a lo cual este despacho no se dignó pronunciarse, situación que es igualmente violatoria del debido proceso y derecho de defensa de mi representada y como ya se anotó derechos con protección constitucional de primer nivel que deberán ser reconocidos de manera urgente por este despacho.

CAUSAL INVOCADA.

La causal de nulidad invocada es la consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., ya que en el caso que nos concita no se practicó en legal forma el mandamiento de pago a persona indeterminada con base en los hechos enunciados y en especial porque no se respetaron los términos de traslado para la proposición de las excepciones de mérito y mucho menos se tuvo en cuenta la reposicion en contra del mandamiento ejecutivo. Todas estas falencias dan al traste con el debido proceso y derecho de defensa de mi representada que solicito de manera respetuosa sean rehabilitados con la nulidad del auto 199 del 9 de septiembre del 2022 y se pronuncie el despacho de la reposicion en contra del mandamiento de pago y de las excepciones de mérito propuesta en términos en contra de los hechos y pretensiones de la demanda ejecutiva.

CONSIDERACIONES AL CASO.

Con todo respeto manifiesto a este honorable despacho que me siento frente a un proceso kafkiano en donde no encuentro claridad de las actuaciones del despacho por más que intento presentarme personalmente a las instalaciones del mismo recibo una información y luego me sorprenden con decisiones que no son acordes con la información suministrada.



En un primer momento el secretario del juzgado me informa que espere a ser notificado por conducta concluyente una vez se me reconozca personería para actuar con base en la petición realizada al mismo despacho.

El despacho se pronuncia de una manera incierta e indeterminada teniendo el presente togado casi que adivinar los términos para ejercer su correspondiente actuación, pues frente a una misma solicitud este despacho realiza dos reconocimientos de personería para actuar una del 25 de agosto del 2022 y otra del 31 de agosto del 2022, da notificación por conducta concluyente pero en ninguna de las dos determina desde cuándo, aquí es cuando toca comenzar a adivinar las indeterminaciones del despacho que dan con el traste en los derechos fundamentales de nuestros clientes.

Por ello ruego a este honorable despacho hacer los ajustes necesarios para que los actores de la administración de justicia tengamos claridad en las actuaciones, es así como veo en otros despachos que de manera clara determinan con día mes y año el momento en que son notificados y así las partes de manera clara podrán ejercer las acciones correspondientes dentro del mismo.

Es de público conocimiento que estamos inmersos en una realidad virtual que nos cambió el ejercicio de la profesión con la pandemia, lo que afecto al mundo en general y que nos estamos adaptando a esta nueva realidad virtual, pero también es necesario que se tomen acciones que permitan a los asociados defender sus derechos y no que queden en el limbo afectando los mismos.

PRUEBAS.

Solicito se tengan como pruebas las obrantes en el proceso como son:

- Solicitud de reconocimiento de personería para actuar radicada el 1 de agosto del 2022.
- Auto de reconocimiento de personería publicado en el estado del 25 de agosto del 2022
- Auto de reconocimiento de personería publicado en el estado del 31 de agosto del 2022
- Excepción previa radicada el 5 de septiembre del 2022.
- Contestación de la demanda radicada el 13 de septiembre del 2022
- Auto 199 de fecha 9 de septiembre del 2022.



Del señor juez atentamente.

WILSON PALACIO SANCHEZ

C.C.No 91.439.094 DE B/bermeja.

T.P.No 143.367 DEL C.S.J.